

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas, Sucre, cuatro (4) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez me permito informarle que dentro del presente proceso se encuentra trabada la relación jurídico procesal y se ha incluido la valla en el registro nacional de personas emplazadas, sin embargo realizando un análisis del expediente, no obra respuesta de ninguna de las entidades requeridas para que emitan su pronunciamiento.

**GERALDIN ISABEL TORRES VERGARA.
SECRETARIA.**

| | |
|------------|--|
| RADICADO | 70-221- 40- 89-001- 2021- 00038 00 |
| PROCESO | VERBAL PERTENENCIA |
| DEMANDANTE | JOSE NICOLAS CARDONA ARISTIZABAL (C.C.No.70.850.393) |
| Apoderado | SOCORRO HERNANDEZ ALVIZ (C.C. No. 23.218.820 y T.P.No.35.346 del C.S. de la J.) |
| DEMANDADO | WILLIAM GOMEZ (WIGO) EN LIQUIDACION (NIT. No.811014322-1) PERSONAS INDETERMINADAS |
| ASUNTO | REQUIERE ENTIDADES |

En el proceso de la referencia, mediante auto de fecha veintitrés (23) de febrero se ordenó la inclusión de la valla en el registro nacional de personas emplazadas, y se indicó que vencido este, se fijaría fecha para la práctica de la diligencia de inspección judicial y la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G. del P.

Analizando las piezas del expediente, verifica el despacho que obra dentro del mismo, los oficios dirigidos a las entidades que la ley ordena requerir para que realicen las consideraciones que estimen pertinente, conforme lo establece el artículo 375 del C.G. del P., en el numeral sexto.

El despacho verifica que el veinticuatro (24) de mayo de 2021, fueron remitidos los oficios al correo de la apoderada de la parte demandante, Dra. Socorro Hernández Alviz, (socorrohernandez@hotmail.com), sin embargo, no avizora el despacho que no existe constancia que los oficios fueran radicados en las entidades correspondientes y que no obra ninguna respuesta de estas.

Por tal razón, se ordenará que se remitan por secretaria para que estas se consideren pertinentes.

Por lo anterior y en aras de evitar nulidades procesales, este despacho judicial reprogramará la fecha de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P., y surtido el trámite anterior, fijara nueva fecha para la celebración de la misma y práctica de inspección judicial

Por consiguiente, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR los oficios de fecha siete (7) de abril de 2021, a las siguientes entidades: Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas e Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), inclúyanse e dirigido a la Dirección Marítima y Portuaria (DIMAR) para que tengan conocimiento de la existencia de la presente demanda y si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFIQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c358715dd6f861af7dc1d74f4c81c6c9c5171596a9e2b7df8132f233b4d2b17e**

Documento generado en 04/05/2023 11:56:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>